

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CARRETERAS**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña y de la de Villacastín á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Monfarracinos, Molacillos, Benegiles, Aspariegos, Castronuevo, Cañizo, San Martín, Villárdiga y Villalpando, de las que es contratista D. Nicolás López, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real Orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza.

Zamora 9 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Madrid á la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalpando, Cerecinos, Villalobos, San Esteban, Castrogonzalo, Benavente, San Cristobal, Villabrázaro, San Román del Valle, Pobladura del Valle y La Torre, de las que es contratista D. José Serrano, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza.

Zamora 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Castrogonzalo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.965'75 pesetas.

El de Sanzoles impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.312 pesetas.

El de Rionegro del Puente impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.162 pesetas 50 céntimos.

El de Santa Clara de Avedillo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.171 pesetas 13 céntimos.

El de Entrala impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.748 pesetas 90 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la ley.

Zamora 11 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

CONSUMOS.—NOTIFICACIÓN

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 6 de los corrientes y á propuesta de esta Administración, ha impuesto á los Ayuntamientos que se expresan al final, la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido dentro del plazo reglamentario las certificaciones del acta de adopción de medios para cubrir su cupo de consumos durante el año de 1914.

Lo que se les notifica á las Corporaciones municipales, por medio de la presente, para que dentro del plazo de ocho días, ingresen en el Tesoro la referida multa, pues pasado este sin haberlo verificado, les será exigida por la vía de apremio.

Zamora 11 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Benigno Herrero. R—2803

Ayuntamientos multados

Benavente	Quiruelas de Vidriales
Entrala	Villanazar
Fresno de Sayago	Villalonso
Lubián	Villalpando
Manganeses la Polvorosa	Villamor los Escuderos

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

4.º trimestre de 1913.—Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona

expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 10 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2789

4.º trimestre de 1913.—2.º zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 10 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2788

4.º trimestre de 1913.—1.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores,

relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 11 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2810

Zona de Villalpando.—Pueblo de Villalpando.

Presupuestos de 1906, 1907 y 1908.—Débitos por contribución territorial.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villalpando.

Número de orden.	NOMBRES de los deudores.	NOMBRES de los terceros poseedores.	Vecindad.	Presupuestos.					Total
				1908		1907		1906	
				Rústica Ptas.	Urbana Ptas.	Rústica Ptas.	Urbana Ptas.	Urbana Ptas.	
125	César Núñez Nájera	Teodoro Núñez Ladrón de Guevara	Villalpando	46'03		46'03			92'06
442	Manuel Núñez Nájera			46'04		46'03			92'07
511	Pedro Núñez Nájera			46'03		46'04			92'07
400	Martiniano Puig del Val	Aurelio Sánchez García	Zamora		1'69		1'76	1'76	5'21
Total.....				138'10	1'69	138'10	1'76	1'76	281'41

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente para remitir á la Tesorería de Hacienda, en Villalpando á 15 de Octubre de 1913.—Antonino Garrido.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa esta certificación, los descubiertos en que se hallan para con la Hacienda, se les declara, de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurso en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; previniéndoles que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos de referencia, se procederá contra ellos por el segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo determinado por el artículo 51 de la Instrucción antes mencionada.

Así lo mando y firmo en Zamora á 18 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2068

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Única zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Don Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivo los débitos de contribución territorial de este distrito, correspondiente al año de 1909 á 1912, he dictado con fecha 25 de Noviembre la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en este expediente para que en término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa. Notifíquese esta providencia á los interesados.»

Número de orden: 1654.—Nombres: D. Carlos Victoria García.—Vecindad: Ignorada.—Cuotas: 6'62 pesetas.

Número de orden: 2974.—Nombres: D. Eduardo Romero Fraile.—Vecindad: Ignorada.—Cuotas: 361'94 pesetas.

Total: 368'56 pesetas.

Certifico: Que los individuos que á continuación se relacionan, responsables como terceros poseedores de las fincas embargadas á los deudores D. César, D. Manuel y D. Pedro Núñez Nájera, y D. Martiniano Puig del Val, por resultar inscritas á su favor en el Registro de la propiedad, según consta en el mandamiento devuelto por el señor Registrador, que se halla unido al expediente de su razón no han satisfecho sus descubiertos sin recargo en el plazo de cinco días que al efecto se les concedió en providencia de 9 del corriente, y contra los cuales procede el apremio establecido en los artículos 50 y siguientes de la vigente Instrucción.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su domicilio, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Toro 25 de Noviembre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla. R—2626

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Toro

Fiscal de Sanzoles: D. Gregorio Hernández Lozano.

En el partido de Zamora

Fiscal suplente de Moraleja del Vino: D. Isidro Avedillo Martín.

Juez suplente de Pajares: D. Manuel Calvo Gallego.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2800

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Fuentesauco

Juez de San Miguel de la Ribera.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2801

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Lista de los adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial de Valladolid, con arreglo a la ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

Miles

D. Manuel Santos Charro
Agustín Prieto Villar
Patricio Robles del Río
Hermenegildo Ferreras Rodríguez
Vicente Fernández Llamas
Esteban Fernández Rodríguez

Morales

D. Pedro García Arias
Francisco Gil Fidalgo
Pedro Gutiérrez Bécáres
Manuel Gil Vara
Antonio Barrero Blanco
Pedro Palmero Martínez

Otero

D. Antonio Blanco Vega
José Junquera García
Calixto Vega Montes
Domingo Junquera Pernía
Ángel Simas Alonso
Feliciano Rodríguez Santos

Pobladura

D. Miguel Feliz Hidalgo
Vicente Charro Zotes
Mariano Domínguez Losada
Anastasio Blanco Otero
Romualdo Panchón Blanco
Martín Juárez Felíz

Pozuelo

D. Manuel Casas Verdes
Ángel Seijas Gullón
Nicolás Martínez Cid
Miguel Pérez Fernández
Gregorio Alfonso Delgado
Miguel Fernández Alonso

Pueblita

D. Román Martínez García
Mateo Sánchez Pérez
Miguel de Vega García
Francisco Guerra Sandín
Pascual Palacios Galende
Tomás Fernández Martín

Quintanilla

D. Andrés Yañez Barrigón
Bentura Barrero Martín
Gabriel Terrón Esteban
Rafaal Rodríguez Rodríguez
Pedro Marcos Blanco
Pelayo Huerga García

Quiruelas

D. Nicasio Rodríguez Marcos
Luis Barrio Martínez
Victoriano Mallado Martínez
Máximo Barrio Martínez
Pelayo Blanco Barrio
Dario Blanco Rodríguez

Rosinos

D. Juan Torres Fernández
Salvador Torres Paz
Andrés Balado Uña
Ángel Fernández Ferrero
Tomás Paz Calabozo
Manuel Cepeda Rodríguez

San Cristóbal

D. Francisco Huerga Morán
Miguel Gutiérrez Morán
Carlos Marbán Huerga
Vicente Morán González
Segundo Huerga Mavarró
Anastasio Huerga Cadenas

San Pedro de Ceque

D. Manuel Alvarez Ganado
Domingo Alonso Fernández
Lorenzo Fernández Peláez
Segundo Mateos Casado
Francisco del Amo Cornejo
Pedro Rodríguez Pérez

San Pedro de la Viña

D. Avelino Ferrero Casado
Francisco Domínguez Fernández
Manuel Zamora Seijas
Bernardino Casado Domínguez

D. Víctor Colino Uña
Manuel Zamora Martínez
San Román
D. Antonio Valverde Amañas
Gregorio Diez Amañas
Narciso Prieto Diez
Demetrio García Rodríguez
Felipe Madrid Domínguez
Toribio Uña Revilla

Santa Colomba de las Carabias

D. Isidro Ramírez Huerga
Eustasio Fernández Sabides
Manuel Cadenas Zotes
Aurelio Fernández Prieto
Gaudencio Alonso Charro
José Villastrigo Gallego

Santa Colomba de las Monjas

D. Pascual Martínez Cuesta
Tomás López Sandín
David López Domínguez
Tomás Miguelez Santiago
Matias Fernández Fernández
Emilio Zanca López

Santa Cristina

D. Juan Pozuelo Gómez
Pascual Rodríguez Almaraz
Francisco López Rodríguez
Manuel Rubio Morillo
Pío Rubio Santamaría
Santiago Guerra Santiago

Santa Croya

D. Francisco Escudero García
Enrique Martínez Villarejo
Nicolás García Santiago
Marcos García Pérez
José Martínez Villarejo
Bruno Santos Pedrero

Santibañez de Vidriales

D. Víctor Martínez Marrón
Pedro Cid Lobc
José Paramio Monterrubio
Santos Bartolomé Uña
Francisco Delgado Delgado
Francisco Simón Guerrero

Santovenia

D. Guillermo del Barrio Río
Primitivo Aliste Palacios
José Palacios Blanco
Cecilio Rodríguez Alonso
David Palmero García
Casto Fidalgo Aliste

Sitrama

D. Roque Losada Miguelez
Narciso Alvarez Martínez
Mateo Mateos Lanseros
Francisco Alvarez García
Ramón García García
Isaac Gallego García

Tardemezár

D. Esteban Uña Delgado
Valeriano Acedo Prieto
Primitivo Riesco Delgado
Miguel Uña Delgado
Manuel Llordén Martínez
Francisco Rios Prieto

Torre del Valle

D. Nemesio Ferrero Quintana
Ramón Diaz de Geras
José Maurin Valdueza
Zacarias Fernández Ferrero
Fermín Verde Fernández
Claudio Esteban López

Uña de Quintana

D. Manuel Justel Justel
Blas Justel Antón
Francisco Martín Salgado
Tomás Antón Calzón
Antonio Marbán Mayo
Zacarias Martínez Carlos

Vega de Tera.

D. Pantaleón Ramos Castaño
Manuel Castaño Ramos
Antonio Sastre Castaño
Luis Blanco Centeno
Romualdo Ramos Gullón
Félix García Castaño

Villabrázaro

D. Fernando Ramírez Ramírez
Julián Ramírez Cordero
Marcelo Alonso Olalla
Gregorio Fernández del Pozo
Luis Aparicio Diez
Antolín Aparicio Fernández

Villaferruena

D. Mauricio Pérez Ramos
Antonio Ramos Fernández
Agustín Fernández Pérez

D. Lucas Casado Fernández
José Pérez Ramos
Antonio Ramos Pérez
Villageriz
D. Agustín Naval Guerras
Gregorio Cristóbal Paz
José Ferrero Naval
Bonifacio Paz Cristóbal
Eleuterio Naval Guerras
Feliciano Alonso García

Villanazar

D. Gabino Najado Martínez
Leonardo Pérez de Paz
Santiago Najado Martínez
Sebastián Pacho Nogal
Gabriel Donado Rodríguez
Pascual Ferreras Fernández

Villanueva

D. Aquilino Pérez Pardo
Diego Centeno Lobato
Modesto García Garrido
Inocencio Cobreros García
José Figueras García
Eufemio García Garrido

Villaveza

D. Florencio Fidalgo Fidalgo
José Rodríguez Fraile
Fernando González González
Marcelino Prieto Ferreras
Jesús Ferreras Martínez
Emiliano Prieto Ferreras

*Partido judicial de Bermillo de Sayago***Abelón**

D. Andrés Bernabé Garrote
Francisco Acal Lucas
Gregorio Blanco Garrote
Domingo Borrego Blanco
Francisco Cibanal Pascual
Jerónimo Puente Crespo

Alfaráz

D. Manuel Encinas Fuentes
Rafael Pardo Pardo
José Panero Castaño
Francisco Perrano Prieto
Alfonso Pardo Pardo
Tomás Mangas Sogo

Almeida

D. Matías Mayor Nicolás
Vicente Rodríguez Herrero
Cayetano Sogo Borrego
Juan Villamor Iglesias
Francisco Herrero Moralejo
Francisco Sogo Esteban

Argañin

D. José Pérez de las Heras
Julián Miguel Poza
Dionisio Garrote Carrascal
Manuel Martín Santos
Santiago Vicente Santos
Julián Santos Santos

Argusino

D. Antonio Femoselle Benéitez
Manuel Diego Moralejo
Sebastián Crespo Armenteros
Esteban Baz Benéitez (mayor)
Tomás Arias Campos
Manuel Fernández Diego

Badilla

D. Manuel Ballesteros de la Peña
Francisco Gago Mataos
Antonio Fadón Martín
Santiago Ramos Santos
Pablo González Carbajo
Atilano Iglesias de Pedro

Bermillo de Sayago

D. Hermenegildo Mateos Prieto
José Piorno Piñuel
Vicente Santos Aparicio
Ignacio Alonso Lucas
Atilano Chicote Toribio
Lorenzo Prieto Alonso
Cipriano Salvador Crespo
Melchor López N.

José Hernández Fontanillo
Miguel Payo Lucas
Simón Fernández Miguel
Manuel Diez Martín

Cabañas

D. Vicente Esteban Mata
Federico Peña Peña
Leonardo Martínez Cabero
Gaspar Fontanillo Enero
Manuel Esteban Fernández
Manuel Sánchez de la Fuente

Carbellino

D. Ildefonso Moralejo Esteban
Julián Diez Rodríguez
Antonio Santiago Sevillano
Isidoro Piorno Tablate
Feliciano Benítez Piorno
José Aguilar Herrero

Escuadro

D. Benito Prada Vicente
Miguel Rodríguez Marcos
Fermín García Prieto
Faustino Rodríguez Borrego
José Barrios Burrieza
Martín Viñuela Martín

Fariza

D. Alonso Pordomingo Pascual
Pedro Carrascal Vicente
Fernando Diego Moreno
Miguel Bartolomé Toribio
Felipe de Arribas N.
Manuel Alonso Campo

Fermoselle

D. Antonio Salvador Regidor
Antonio Sánchez Ramos
Aquilino Serrano Sánchez
Francisco Matos Cañueto
Lope Diez Barrueco
Manuel Funcia Seisdedos

Fornillos

D. Ángel Benítez Villar
Antonio González Cortés
Manuel Magarzo Sastre
Agustín Arribas Cotorrueo
Serafín Laguna Cotorrueo
Leandro Alonso García

Fresno

D. Vicente Esteban Prieto
Manuel Tejedor Prieto
Andrés Campo Prieto
José Lorenzo Sastre
José Juárez Prieto
Antonio Panero Campo

Gamones

D. Pedro Pascual Carrasco
Juan Marino Marino
Antonio Marinc Lucas
Gregorio Marino Barrios
Prudencio Crespo Pascual
Ignacio Barrios Pascual

Gáname

D. Buenaventura Blanco Encalado
Manuel Antón de la Iglesia
José Fuentes Garrote
José Fernández Sastre
Miguel Rodrigo Cancelo
José Ramos Huertos

Luelmo

D. Alonso Bailador Blanco
Manuel Conejo Luelmo
Isidoro Conejo Peña
Loranzo Conejo Sastre
Pablo Coscarón N.
Alonso Marino Pascual

Malillos

D. José Manuel Vega Chillón
Paulino Tuda Tuda
Atilano Rodrigo Tuda
José de Pedro García
Felipe Tuda Barba
Manuel Antón Isidro

Mogatar

D. Antonio Feltrero Bajo
Manuel Campo Isidro
Isidro Campo Cristóbal
Santos Pedruelo Rodrigo
Felipe García Campo
Agustín Tuda Santos

Moral

D. Juan Domínguez Pardo
Antonio Diego Cabezas
Miguel Corcero Cabezas
Benito Isidro Blanco
Manuel Isidro de Ana
Paulino Isidro de Ana

Moraleja

D. Ángel Gago Alonso
Lucio Mateos Juan
Ángel Gago Juan
Vicente Rodríguez Bártulo
José Rodríguez Isidro
Ulpiano Gago García

Moralina

D. Lorenzo Pascual Garrote
Paulino Velasco Calvo
Miguel Gorrote Blanco
Alonso Blanco Rodrigo

D. Justo Blanco González Francisco Bernabé Encalado Muga	D. Salustiano González Mata Manuel Rodrigo Galán Narciso Canelas Viñuela Pereruela	D. Agustín Benítez Herrero Francisco Almendral Peña José González Herrero Francisco San Miguel Herrero Salce	D. Domingo Piorno Alonso Moisés de la Iglesia N. Manuel Huertas Tuda José Cereza de Pedro Manuel Fernández Garrote Tamame
D. Alonso Vicente Fontanillo Miguel Formariz Carrero José Vicente Fontanillo Marcelino García Campos Mateo Vicente Fontanillo José Ramos Ramos Palazuelo	D. Justo Pérez Fernández Sebastián Rivera Tamames Aniceto Martín Juárez Dámaso Tamames Crespo Fernando Roncero Pérez Francisco García Tabernero Piñuel	D. Vicente García Carrascal José Garrote de Pedro Antonio Moralejo Sánchez Santiago Arribas Pérez José Benítez González Ceferino Esteban García Sobradillo	D. Alfonso de Ana Moralejo José Borrego Rodrigo Alfonso Bollero Gaita Felipe Frutos García Manuel Fuente Rojo Apolinar Molinero Mena Torrebrades
D. Cecilio Villar Sastre Ricardo Nieto Vaquero Guillermo Alfonso Manso Gregorio Manso Guerra Esteban Pascual Mateos Valentín Mozo Vicente Peñausende	D. Matías Sastre Herrero Agustín Sastre Pordomingo Joaquín Prieto Peña Constantino Diego Sastre Serafín Mangas Hernández José Barbas Sastre Roelos	D. Miguel Pérez Fuentes Vicente Mata Macías Feliciano Alonso Coria Gabriel Alonso Pérez Manuel Rodrigo Colmenero José Rodrigo Martín Sogo	D. Juan Zapta Zurdo José Fariza Manzano Diego Cristóbal Marino Lucas Matías Carrascal Manuel Herrero Sastre Manuel Manzano Herrero (Se continuará)
D. Francisco Fuente Villarino Antonio Tamame Benítez Juan Corporales Colmenero	D. Diego Herrero Moralejo Lorenzo Campo Moralejo	D. Luis Prieto Pérez	

ENTRALA

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto que ha de regir en este distrito para el año de 1914, éste se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante indicado plazo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Entrala 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Segurado. R—2795

BENAVENTE

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado en el día primero de los corrientes la sesión pública á que estaban convocados los representantes de los pueblos de este partido, por falta de número, para discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado por esta Alcaldía y que deberá regir en el próximo año de 1914, he acordado convocarles nuevamente para que concurran á las once del día 22 de los corrientes á fin de celebrar indicada sesión, en la que se adoptarán acuerdos con los asistentes, cualquiera que sea su número.

Del reconocido celo de los señores comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á la Junta, provistos de las correspondientes credenciales que justifique su presentación.

Benavente 4 de Diciembre de 1913.—A. Alonso. R—2785

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Figueruela de arriba, Fariza, Pozuelo de Vidriales, Rabanales, Figueruela de abajo, Belver de los Montes, Tábara, Valcabado, Burganes de Valverde, Venialbo, Castronuevo, Villamor de los Escuderos, Porto, Alcañices, Toro, Tagarabuena, Fresno de la Ribera, Zafara, Boya, Galende, Argañín, Quintanilla del Monte, Viñas, Quiruelas de Vidriales, Morales de Rey, Moralina, Villadepera, Villalpando, El Pego, Coomonte, Villamor de Cadozos, Cereza de Aliste, Uña de Quintana, Guarrate, Otero de Centenos, Villabrázaro, Riofrio.

Por el mismo término de ocho días se encuentran de manifiesto los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Figueruela de arriba, Fariza, Pozuelo de Vidriales, Rabanales, Figueruela de abajo, Tábara, Valcabado, Burganes de Valverde, Venialbo, Castronuevo, Villamor de los Escuderos, Porto, Tagarabuena, Fresno de la Ribera, Zafara, Galende, Viñas, Quiruelas de Vidriales, Morales de Rey, Moralina, Villadepera, Villalpando, El Pego, Coomonte,

te, Villamor de Cadozos, Cereza de Aliste, Uña de Quintana, Guarrate, Otero de Centenos, Villabrázaro, Riofrio.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Belver de los Montes, Peñausende, Alcañices, Boya, Argañín, Quintanilla del Monte.

Asimismo y por el término de diez días se halla expuesta la matrícula de industrial de los siguientes pueblos:

Fariza, San Román del Valle, Rabanales, Valcabado, Alcañices, Benavente, Quiruelas de Vidriales, Morales de Rey, Coomonte, Uña de Quintana, Castronuevo, Guarrate.

También se encuentran expuestos por el término de ocho días los padrones de cuarrajés de lujo de los pueblos siguientes:

Castronuevo, Guarrate.

Igualmente y por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Torre del Valle, Figueruela de abajo, Gallegos del Pan, Codesal, Trabazos, Losacio, Maderal, Cerecinos de Campos, Abelón, Vega de Tera, Villamor de Cadozos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.**

Don Antonio Casas y Criado, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan por tanto en aptitud legal para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal en el próximo año de mil novecientos catorce, son los siguientes:

Don Antonio Rodríguez Cid, D. Agustín González Rodríguez, D. Avencio Guerra Hidalgo, Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo, D. Eugenio Fernández Sánchez, D. Felipe Esteva Pascual, D. José González Lobón, D. José San Román Bobillo, D. Manuel Asensio Benito, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Miguel Núñez Bragado y D. Tomás Morán Arroyo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y siete del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes al de la publicación del presente, se hace público.

Zamora diez de Diciembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Casas.—Por mandado de su señoría, el Secretario del Tribunal, Licenciado Esteban Paradinas. R—2809

Juzgados de primera instancia.**ZAMORA**

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jacinto Arranz González, en nombre de D.^a Purificación Conde Perona, vecina de esta capital, contra D.^a Clotilde García Domínguez y su marido

D. Cayetano López Piedecabras, vecinos que fueron de Madridanos, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de mil ochocientas cuarenta y dos pesetas treinta céntimos de principal é intereses vencidos, los que se venzan, costas y gastos que se causen; está acordado requerir á los deudores referidos D.^a Clotilde García y su marido D. Cayetano López, lo que se hace por medio del presente edicto para que en el término de seis días presenten en la Secretaría del actuario los títulos de pertenencia de las fincas embargadas en dichos autos, bajo los apercibimientos que determina la ley.

Dado en Zamora á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—2812

Juzgados municipales.**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Agapito San Román San Román, Juez municipal de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para pago de doscientas setenta y cinco pesetas á D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de esta villa, procedentes de trabajos profesionales y costas causadas en juicio verbal civil, tendrá lugar la subasta de los bienes embargados á D. Fabriciano Delgado Ballesteros, vecino de Molezuelas, el día diez del próximo Enero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y entre otros los inmuebles siguientes:

Tres pipas vacías, de ciento, ochenta y setenta cántaros de hecer respectivamente; tasadas en cincuenta pesetas

Tres cubetos de doce cántaros cada uno, vacíos; tasados en quince pesetas.

Una camilla con su cubierta; tasada en tres pesetas.

Un quiñón de casa en el casco de Molezuelas, calle de Peque, con su parte de huerta; tasada en setenta pesetas.

Una tierra al nombramiento de los Carriles; tasada en veinticinco pesetas.

Otra al mismo pago; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra al nombramiento de Los Llabayos; tasada en treinta pesetas.

Otra al mismo nombramiento; tasada en veinte pesetas.

Otra en la Cuesta de los Puentes; tasada en doce pesetas.

Otra al nombramiento de Baillos; tasada en veinte pesetas.

Otra encima Las Viñas; tasada en diez pesetas.

Otra en el Cuajadal; tasada en diez pesetas.

Cuyos bienes radican en el término de Molezuelas, y para optar á la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado ó en las dependencias prevenidas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; y para los linderos, cabida y demás datos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Puebla de Sanabria á seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Oterino. R—2819